

# *La Cámara de Castilla: Secretaría de Gracia y Justicia*

MARÍA JESÚS ALVAREZ-COCA GONZÁLEZ

## 1. EL ARCHIVO HISTORICO NACIONAL Y EL SISTEMA ARCHIVISTICO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL EN EL ANTIGUO REGIMEN

La frase de que «el Archivo Histórico Nacional es un Archivo de Archivos» se ha convertido en un tópico que no deja de ser reflejo de una realidad. La muestra de ello son las ponencias de hoy sobre la Cámara de Castilla y la Sala de Alcaldes, cuyo nexo de unión, además de ser organismos de la Administración del Antiguo Régimen, es que sus fondos se conservan en la sección «Consejos» del AHN. Para centrar adecuadamente ambas exposiciones, he considerado que puede tener interés analizar, someramente, la estructura archivística de esta sección, y establecer la relación existente con otras secciones, cuyo análisis son objeto de las ponencias correspondientes.

Quien desee investigar sobre fondos de la Administración Central del Antiguo Régimen debe consultar varias secciones del Archivo Histórico Nacional: Estado, Inquisición, Ordenes Militares y Consejos. Mientras los fondos de las tres primeras secciones se corresponden con una estructura orgánica lógica, la sección de Consejos, con fondos de seis Consejos y varias Juntas, aparece a los ojos de los investigadores, y de los archiveros, como una reproducción a escala del Archivo de Simancas, y una macrosección difícilmente abarcable, ya que sus más de 53.000 legajos superan a los fondos del Archivo de Indias. Esta mezcla orgánica se justifica por la forma en que esta documentación ingresó, a finales del siglo XIX, en el AHN, pero la razón última hay que buscarla en el propio sistema archivístico de la Administración Central en el Antiguo Régimen, y en las incidencias archivísticas de estos fondos a lo largo del siglo XIX.

Desde la época de Carlos V, estaba establecido que todos los Consejos debían remitir al Archivo Real de Simancas aquellos papeles que ya no necesitasen para el trámite diario<sup>1</sup>. Este sistema archivístico, reforzado por Feli-

---

<sup>1</sup> Vicenta Cortés Alonso, «Las Ordenanzas de Simancas y la Administración castellana», *Symposium de Historia de la Administración (IV)*. Actas, Madrid, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1983, pp. 197-224; José Luis Rodríguez de Diego, *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (año 1588)*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1989.

pe II, se vio alterado en el siglo XVII, paralelamente a las disfunciones que, para el normal funcionamiento de la Administración, significaron las Juntas y los Validos. El descontrol de la documentación fue tal que se llegaron a enviar funcionarios de los propios Consejos, como en el caso de Antonio de Hoyos, para identificar y controlar cuál era la documentación que había sido remitida por los Consejos a lo largo de los años.

El siglo XVIII representa, además del establecimiento de un doble sistema administrativo, Consejos/Secretarías de Estado y del Despacho, un reforzamiento del interés de la Administración por su propia documentación, por conservar los antecedentes necesarios para la gestión burocrática. Esto significará un reforzamiento del papel del Archivo Real de Simancas, por lo que, contrariamente a lo que muchos creen, se conserva en ese archivo documentación de las Secretarías de Estado y del Despacho <sup>2</sup>.

Esta situación cambia en el siglo XIX, cuando Simancas no tuvo ya capacidad para recibir más documentación. Ante ello, cuando, en marzo de 1834, se abolen los Consejos, se plantea la cuestión de qué hacer con la documentación que aún permanecía en las oficinas de Madrid. La solución fue que los nuevos organismos constitucionales, como el Consejo Real de España e Indias, el Tribunal Supremo o el mismo Ministerio de Gracia y Justicia, tutelasen estos fondos, a veces de forma más teórica que real <sup>3</sup>.

La creación del Archivo General Central en Alcalá de Henares, en 1858, supuso un alivio para esta situación al acoger parte de esta documentación, con la que se formó la «sección histórica» <sup>4</sup>; pero la solución definitiva fue la creación del AHN en 1866, y más exactamente su traslado al palacio de Bibliotecas y Museos, lo que permitió que, entre 1896-1899, ingresasen *todos los fondos de los Consejos* que se hallaban en Madrid en el momento de su abolición, fondos que, en muchos casos, corresponden a los siglos XVI y XVII. El sistema archivístico de Carlos V fue magnífico y adelantado a su tiempo, pero los propios administradores lo hicieron fracasar, al no hacer las transferencias documentales correctamente. Con los fondos transferidos por el Ar-

<sup>2</sup> Es el caso de las secciones: Gracia y Justicia (VIII), Marina (XIII), Guerra (XII), Secretaría de Hacienda (XXII).

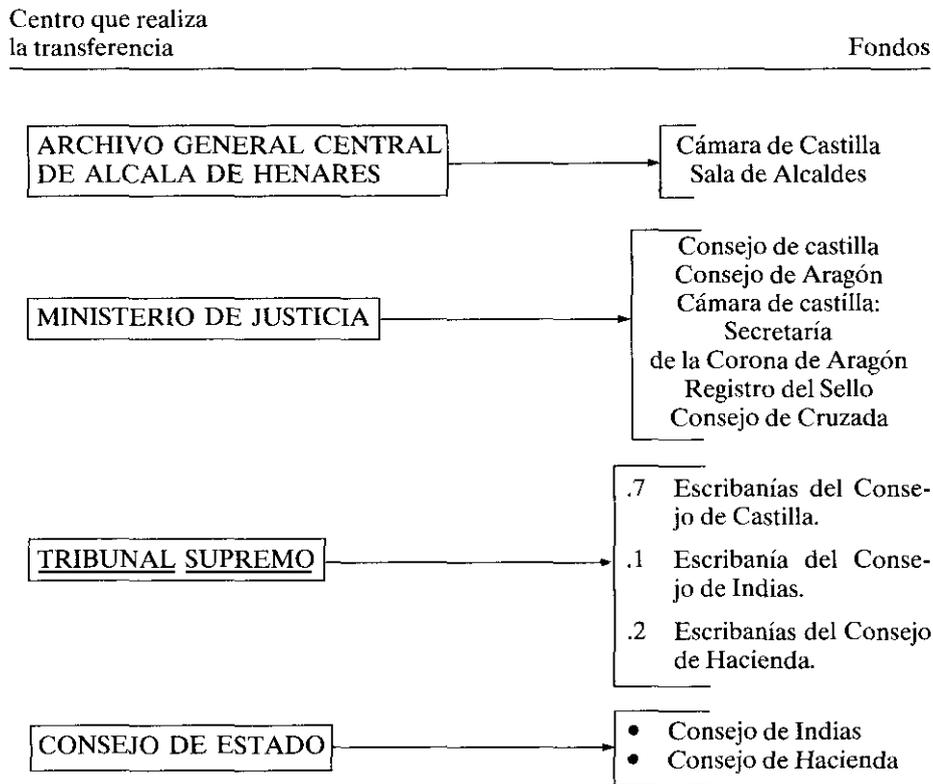
<sup>3</sup> Las vicisitudes de los fondos del Consejo de Castilla, de la Cámara de Castilla, del Registro del Sello y de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en el siglo XIX, lo analicé en profundidad en una ponencia presentada al coloquio sobre «La Justicia española: del Antiguo Régimen al Estado democrático», organizado por el Instituto Max-Planck de Historia del Derecho Europeo en septiembre de 1991. María Jesús Álvarez-Coca González, «La Cámara de Castilla: Secretaría de Gracia y Justicia. Problemas archivísticos e investigación histórica», *El tercer Poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea española*, / Johannes-Michael Schöhlz (ed.), Frankfurt am Main, Klostermann, 1992/Pags. 1-32.

<sup>4</sup> La «Sección Histórica» del Archivo General Central de Alcalá estaba formada por los fondos de Inquisición, Cámara de Castilla, Sala de Alcaldes, Estado, San Juan de Jerusalén, Santo Sepulcro, Universidad Complutense y Jesuitas. Véase María Jesús Álvarez-Coca González, «El Reino de Aragón y la Administración central en el Antiguo Régimen. Fuentes en el Archivo Histórico Nacional», *Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, Zaragoza, 1993, núm. 2 /Pags. 9-41.

chivo de Alcalá se han formado en el Histórico Nacional varias secciones siguiendo un criterio orgánico, salvo con la macrosección de Consejos. Ya señalé que la explicación hay que buscarla en la forma de ingreso de la documentación en esta sección.

A. H. N. - CONSEJOS

*Ingresos de sus Fondos*



Los fondos de la Cámara de Castilla ingresaron, en 1897, en el Archivo Histórico Nacional, procedentes del *Archivo General Central de Alcalá de Henares*<sup>5</sup>. El *Tribunal Supremo*, que había heredado la documentación judicial del Antiguo Régimen, transfirió, después de varias reclamaciones, los docu-

<sup>5</sup> El Ministerio de Gracia y Justicia, que tutelaba los fondos de la Cámara de Castilla, los había remitido al Archivo de Alcalá veinte años antes, excepto los correspondientes a la Secretaría de Gracia y Justicia y Real Patronato de la Corona de Aragón, que retuvo en su sede.

mentos de las escribanías de cámara de los Consejos de Castilla y Hacienda <sup>6</sup>. El *Consejo de Estado*, organismo que tenía su sede en el antiguo Palacio de Congresos, remitió los fondos del Consejo de Indias y del Consejo de Hacienda, que aún permanecían en su primitivo emplazamiento <sup>7</sup>.

La gran remisión de fondos al Archivo Histórico Nacional la realizó el *Ministerio de Gracia y Justicia*, ya que, a mitad de siglo, había asumido la tutela de la mayor parte de la documentación del Antiguo Régimen. En este contexto se enmarcó la creación de una «Junta Superior de Directiva de Archivos», encargada del «arreglo, dirección y conservación de los archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro y fuera de la Corte» <sup>8</sup>. Con respecto a los del Antiguo Régimen, éstos eran los del Consejo de Castilla y su presidencia, la Cámara de Castilla, el Consejo de las Ordenes y parte del Consejo de Indias. La existencia de esta Junta fue efímera, por lo que, cuando se creó formalmente el Archivo General del Ministerio de Gracia y Justicia en 1873, aún figuraban fondos de Consejos, que, finalmente, ingresaron en el Archivo Histórico Nacional en 1897 <sup>9</sup>.

¿Archivísticamente, qué significa esto? Una avalancha de miles de legajos de documentación mezclada y fragmentada, al ser varios los centros que realizan las transferencias, y que corresponden a unas instituciones, extinguidas hacía más de sesenta años, cuyo funcionamiento y organización en ese momento se desconocía. Y ese desconocimiento llegaba a tal punto que se intentaron aplicar los criterios vigentes de la separación de poderes a la documentación del Antiguo Régimen, creando una sección de Archivos Judiciales y otra de Archivos Gubernativos <sup>10</sup>. Naturalmente esta idea inicial no se pudo llevar a cabo, y a los dos años, en 1899, ya está instaurada la sección de Consejos <sup>11</sup>.

<sup>6</sup> En esta transferencia, del año 1899, ingresaron también fondos del propio Tribunal Supremo, que posteriormente fueron reclamados, desapareciendo, por tanto, en el incendio que sufrió el Tribunal en 1913.

<sup>7</sup> Documentación del Consejo de Hacienda del siglo xvii también existe en la Sección de Fondos Contemporáneos del Archivo Histórico Nacional, formando parte del archivo del Ministerio de Hacienda. Véase Jesús Gaite Pastor, «"Los Archivos" del Ministerio de Hacienda», *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vols. VI-VII, 1988-1989, pp. 197-224.

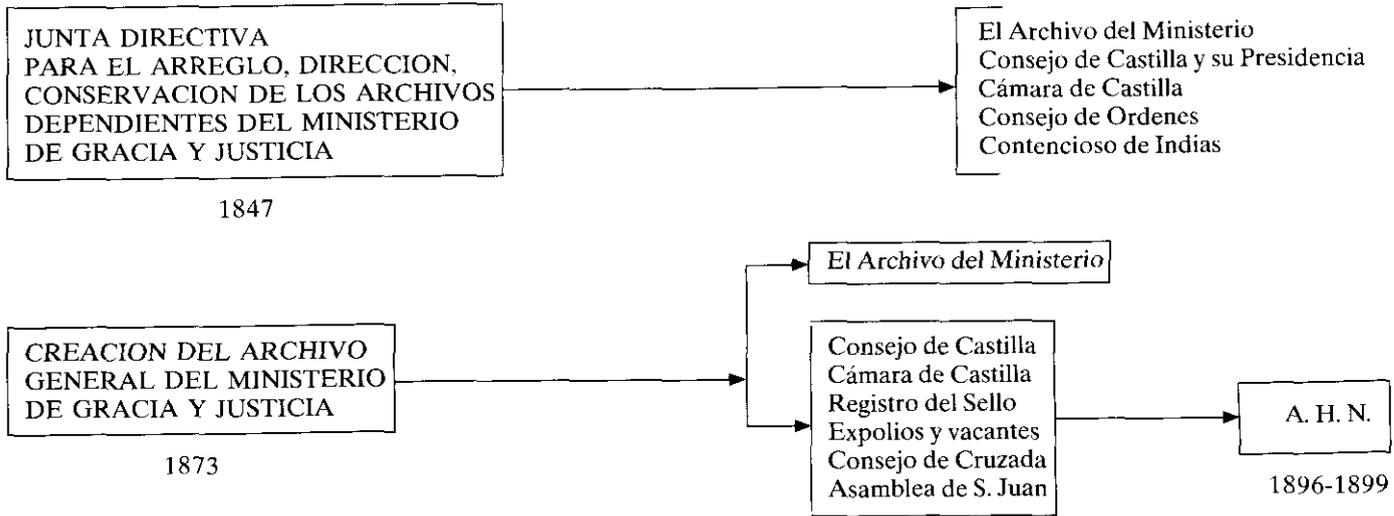
<sup>8</sup> *Real Decreto de 5 de noviembre de 1847*, creando una «Junta Superior Directiva de Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia y disponiendo la formación de otras subalternas».

<sup>9</sup> Estos eran: Consejo de Castilla, Cámara de Castilla, Registro del Sello, Expolios y Vacantes, Consejo de Cruzada y Asamblea de San Juan. *Real Decreto de 12 de noviembre de 1873*. Tres años después parte de los fondos de la Cámara salían para el Archivo de Alcalá.

<sup>10</sup> Vicente Vignau Ballester, *El Archivo Histórico Nacional. Discurso leído en el ingreso ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1898. Luis Miguel de la Cruz efectúa un análisis de la organización del primitivo Archivo Histórico Nacional. Luis Miguel de la Cruz Herrán, «El Archivo Histórico Nacional en un momento importante de su historia (1897)», *Hidalguía*, vol. XXXIX, 1991, núms. 226-227, pp. 513-533.

<sup>11</sup> [Vicente Vignau Ballester], *Memoria del Archivo Histórico Nacional que comprende desde el 5 de septiembre de 1896 a 31 de diciembre de 1899*, Madrid, 1899 (Manuscrito). AHN. Biblioteca.

EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA  
Y LOS FONDOS DEL ANTIGUO RÉGIMEN



El que exista una macrosección denominada Consejos o secciones independientes por cada uno de ellos no tiene mayor importancia. La sección de un archivo es un concepto artificial, de organización interna, que puede alterarse en cualquier momento, aunque lo lógico es que responda estrictamente a un concepto orgánico. El problema de la sección de Consejos es la estructura de sus fondos: los documentos de los Consejos y las Juntas están mezclados, intercalados y, aunque archivísticamente esto se salva a través de la realización de los correctos inventarios, en los que se aplique el principio de la procedencia, el problema en esta sección estriba en que no consta a qué organismo se adscriben las series documentales.

La explicación hay que buscarla en las corrientes historiográficas imperantes en ese momento. No olvidemos que la creación del AHN fue una propuesta de la Real Academia de la Historia, y, por lo tanto, los archiveros que recibieron esta documentación estaban formados en la corriente historicista, dominada por los medievalistas, que imperaba en el siglo XIX en todas las grandes Escuelas archivísticas europeas, en las que confluían además criterios bibliotecarios. La madrileña Escuela de Diplomática, donde se formaron los primeros archiveros, no era una excepción. Esta mentalidad historicista chocaba profundamente con la mentalidad del administrador, productor de esta documentación. Este menosprecio por la estructura orgánica de la documentación, unida a la metodología bibliotecaria, hizo que muchos archivos no se reorganizasen, sino que se ordenasen alfabéticamente. Con esto debe contar el investigador.

La cuestión es que si una sección responde a un único organismo, la investigación no presenta mayores problemas. Pero en la sección de Consejos el que no se aplicase, en su momento, el principio archivístico del «Respeto a la procedencia de los fondos» hizo que no se reseñase, en la mayoría de los casos, a qué institución correspondía cada uno de los más de 53.000 legajos. Por ello, hoy no están identificados todos los fondos que son del Consejo de Castilla, o cuáles corresponden a la Cámara de Castilla. Ante esta situación, cualquier investigación estará siempre abierta, mientras no se reorganicen los fondos con otra metodología, reconstruyendo los organismos, su organización y sus funciones, para identificar en qué documentos se plasman. En el marco de esta propuesta, presento el proyecto, inconcluso, de organización de los fondos de la Cámara de Castilla, emprendido con un grupo de alumnos de la primera Escuela-Taller de Archivos <sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Archivo Histórico Nacional, Escuela-Taller Campo de Archivos, *La Cámara de Castilla. Inventario de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, María Jesús Álvarez-Coca González (Dirección e Introducción), Esther García Guillén, María José Miralbell, Santiago Martínez Matesanz, Madrid, Ministerio de Cultura 1993.

## 2. LA CAMARA DE CASTILLA. SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA

### 2.1. Metodología de trabajo

El fin era reconstruir la documentación generada por un organismo encargado durante cinco siglos de la concesión de mercedes, títulos, etc., de los asuntos relativos al Real Patronato y del control de los funcionarios de Justicia. A pesar de su importancia en el sistema polisindial, la Cámara carece de un estudio institucional<sup>13</sup>. Aplicando los principios metodológicos archivísticos, intentamos organizar estos fondos institucionales conforme al funcionamiento del organismo, ya que la documentación es una plasmación de las funciones que esta institución tenía asignadas, y del método con que las llevó a cabo.

### 2.2. Funcionamiento y reformas administrativas. Repercusiones en el sistema archivístico

El problema inicial lo constituyó la carencia de cualquier estudio que nos aproximara al funcionamiento de la Cámara. Los soportes de este trabajo lo constituyeron las informaciones proporcionadas por dos autores del siglo XVIII: Garma y Durán<sup>14</sup>, para las funciones del Consejo, que nos sirvió de guía para identificar las posibles series documentales en que se podrían plasmar, y Santiago Agustín Riol<sup>15</sup>, por las noticias que aporta sobre los archivos de los Consejos en el siglo XVIII.

El primer paso fue la reconstrucción de la estructura administrativa de la Cámara, en base a la legislación y a los datos aportados por la propia documentación. El comprobar que, a raíz de la supresión del Consejo de Aragón, los asuntos de la Corona de Aragón se gestionaron por una Secretaría, creada *ex novo*, sin distinción de asuntos de Patronato o de Justicia, significa, por ejemplo, que si se identifica y organiza la documentación de esta Secretaría, los estudiosos de la Corona de Aragón en la Edad Moderna tienen la investigación muy simplificada<sup>16</sup>.

Con respecto a la Secretaría de Gracia y Justicia de Castilla, su esquema organizativo sufrió dos grandes alteraciones. Cuando fue suprimida la Cáma-

<sup>13</sup> Salustiano de Dios, en su magnífica obra sobre el Consejo de Castilla, realizó un análisis de los asuntos tramitado por «vía de cámara». Cuando esta conferencia estaba en prensa, se ha publicado su estudio sobre la Cámara de Castilla: Salustiano de Dios. *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

<sup>14</sup> Francisco Xavier Garma y Durán, *Theatro Universal de España*, Madrid, 1751, vol. IV.

<sup>15</sup> Santiago Agustín de Riol, *Noticia general de todos los Archivos y papeles pertenecientes a los Consejos y Audiencias de España*, Madrid, 1726.

<sup>16</sup> María Jesús Álvarez-Coca González, «La Corona de Aragón. Documentación en el Consejo y en la Cámara de Castilla (1707-1834). Fuentes en el Archivo Histórico Nacional», *Hispania*, 1989, núm. 173, pp. 895-948.

ra de Castilla, en 1713, en el marco de los Decretos de Nueva Planta, pasando sus asuntos a ser gestionados por el Consejo de Castilla. Y cuando se reinstauró la Cámara a su antigua planta, en 1715, aunque la Secretaría de Justicia permaneció aún dos años más inserta en la estructura del Consejo de Castilla. A su vuelta a la Cámara, en 1717, se fusionó con la Secretaría de Gracia en lo que será, hasta 1834, una única Secretaría de Gracia y Justicia, salvo el corto período de 1814-1819.

¿Qué repercusiones archivísticas pueden tener estas reformas administrativas? Repercusiones muy peligrosas, porque toda reforma administrativa puede conllevar dispersión de documentación. Sin embargo, los Decretos de Nueva Planta no significaron pérdida de documentación, gracias al espíritu normalizador de Felipe V, quien, en todas las reorganizaciones administrativas, determinaba que se recogiesen todos los antecedentes. Por ello, con carácter general, se puede señalar que las series documentales iniciadas casi dos siglos antes no se interrumpieron con estas reformas. Lo mismo cabe señalar sobre la fusión de las Secretarías de Gracia y de Justicia, en 1717, ya que no se aprecia una alteración sustancial en el sistema de trabajo, por lo que parece que el objetivo de esta reorganización administrativa debió ser, simplemente, un mayor aprovechamiento de los recursos humanos. Este interés de los funcionarios de la Cámara del siglo XVIII por normalizar el procedimiento administrativo y conservar correctamente su documentación resulta un elemento sumamente beneficioso para el investigador del siglo XX, y para los archiveros, ya que los inventarios que ellos realizaron han resultado un elemento imprescindible para la localización e identificación de las series documentales.

Como muestra de ello analizaremos algunos ejemplos de los registros de la Secretaría de Gracia, por ser la herramienta de trabajo más apreciada y cuidada por los administradores. Prado y Rozas, en el siglo XVIII, lo expresa claramente:

«Los libros de registro (...) será la clave principal para el acierto de todo, no solo por la facilidad y mayor comodidad con que en estos registros se encuentran los antecedentes, por antiguos que sean, y más teniendo su índice alfabético, sino también, porque no es tan difícil traspapelarse un libro como un papel, expediente o legajo, que con facilidad se confunde entre otros»<sup>17</sup>

Estas consideraciones que hacía un funcionario del siglo XVIII hoy siguen siendo válidas para el investigador.

Los registros más importantes que tenía esta Secretaría eran los denominados «*Libros Generales*», cedularios donde se asentaban cronológicamente todas las mercedes concedidas por la Cámara; son 144 libros, que abarcan los años 1671-1833<sup>18</sup>.

Para el control de los títulos que expedía, tanto los de carácter nobilia-

<sup>17</sup> Antonio de Prado y Rozas, «Reglas para oficiales de Secretarías...», *Dos estudios sobre historia de la Administración. Las Secretarías de Despacho*./Introducción, José María García Madaria, Madrid, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1982, p. 113.

<sup>18</sup> AHN. Consejos. Libros 290-433.

rio como los administrativos, la Secretaría tenía abiertos otros registros, llamados «*Libros de Relación*»<sup>19</sup>. El identificar las series documentales producidas por una determinada oficina permite reconstruir su sistema de trabajo, y señalar al investigador qué series son interesantes y por qué. Esto tiene su interés cuando ciertos asuntos se asientan de forma independiente, como en el caso del Reino de Navarra. La identificación de los registros denominados «*Libros de Navarra*», como propios de la Secretaría de Gracia y Justicia, tiene sumo interés<sup>20</sup>, ya que su consulta resulta imprescindible para realizar cualquier estudio sobre el Reino de Navarra en la Edad Moderna. La Cámara de Castilla, además de las cuestiones, llamemos ordinarias, del Real Patronato, mercedes, nombramientos, etc... de los Reinos de Castilla y de la Corona de Aragón, entendía, por vía extraordinaria, de los asuntos de gobierno (que normalmente era competencia del Consejo de Castilla) de las Islas Canarias y Navarra. Con respecto a Navarra, Reino que poseía su propio Consejo, el desconocimiento que se ha tenido de esta función de la Cámara de Castilla puede hacer que sea necesario revisar algunos puntos de las investigaciones ya realizadas. Con estas anotaciones, ya he señalado el interés de esta serie, que se inicia nada menos que en 1593, y no se interrumpe hasta 1830<sup>21</sup>.

Para el estudio del control del paso de personas y cosas por las fronteras, ¿a qué fuente acudirían? ¿A la documentación del Consejo, a la de la Secretaría de Estado y del Despacho de Estado, o a la de los organismos hacendísticos, quizá? No se olviden de consultar los «*Libros de Passo*» de la Cámara de Castilla, interesantes para estudiar la población extranjera de España<sup>22</sup>.

El análisis de las funciones de la Secretaría de Justicia y la documentación en que se plasma también es interesante. Su función primordial era la provisión de los oficios de Justicia. Se ceñía, como señala Tomás y Valiente, a los oficios que llevaba incorporado poder jurisdiccional en sentido estricto, es decir, administración de justicia por vía contenciosa entre partes, tanto si se intervenía a título de juez, como si la intervención era decisoria<sup>23</sup>. Despachaba, por tanto, las provisiones de las plazas de los Consejos, Chancillerías, Audiencias, Corregimientos, y demás oficios de justicia. Los «*Libros de Plazas*»<sup>24</sup> son unos registros muy útiles para cualquier trabajo propográfico sobre la organización judicial del Antiguo Régimen<sup>25</sup>. Las rela-

<sup>19</sup> AHN. Consejos. Libros 619-634.

<sup>20</sup> Para la relación de una serie con otra, véase, por ejemplo, esta nota marginal en un «Libro de Relación», sobre la concesión de una merced al Hospital y Casa de Misericordia de la ciudad de Pamplona: «Ojo. Sentose este despacho en el libro de Navarra, donde toca». AHN. Consejos. Libro 621: «Libro de Relación». Años 1717-1723.

<sup>21</sup> AHN. Consejos. Libros 523-544.

<sup>22</sup> AHN. Consejos. Libros 635-639.

<sup>23</sup> Francisco Tomás y Valiente, «El gobierno de la Monarquía y la administración de los Reinos en la España del siglo xvii» *La España de Felipe IV. El gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, Madrid, Espasa-Calpe, 1982 (Historia de España de Menéndez Pidal, vol. XXV), p. 141.

<sup>24</sup> AHN. Consejos. Libros 724-741.

<sup>25</sup> Es el caso de Pedro Colón de Larreaátegui, el cual, siendo corregidor de Murcia y Cartagena, fue nombrado alcalde de Casa y Corte. AHN. Consejos. Libros 732: «Libro de Plazas». Años 1699-1705.

ciones de la Cámara con los Corregimientos se pueden estudiar a través de varias series complementarias: los «*Libros de Corregimiento*»<sup>26</sup>, que se inician en el siglo XVI, los «*Libros de Residencias de corregidores consultados con S. M.*»<sup>27</sup>, o los «*Registros de certificaciones de nombramientos de alcaldes mayores y tenientes de corregidor*»<sup>28</sup>.

La aplicación de esta metodología de trabajo también permite identificar documentación hoy fuera de su contexto, como los «*Libros de Cortes*», que eran custodiados por el secretario de Gracia y Justicia. La Cámara de Castilla era el organismo encargado de la dirección de las Cortes en la Edad Moderna, y su secretario de Gracia, posteriormente el de Gracia y Justicia formaba, junto con unos consejeros de Cámara, la «Junta de Asistentes de Cortes». Madoz señala que en el archivo de la Cámara, a mediados del siglo XIX, aún se custodiaban 35 volúmenes de actas de las antiguas Cortes de Castilla<sup>28 bis</sup>, volúmenes que no han llegado a ingresar en el AHN.

El caso de los «*Libros de los despachos de la Junta de Vestir la Casa*»<sup>29</sup> es otro ejemplo. Uno de los problemas en el Antiguo Régimen fue la acumulación de cargos en una misma persona. Generalmente esto significaba dispersión de documentación, es decir, la mezcla de documentación de dos instituciones distintas, cuyo único nexo de unión es la persona que, en un momento dado, trabajaba en los dos organismos. El secretario de Justicia de la Cámara fue secretario de esta Junta hasta el año 1668, en que estos asuntos fueron despachados por el Consejo de Hacienda. Hoy, entre los fondos de carácter hacendístico del AG de Simancas se localiza documentación de esta Junta, que no se remonta más allá de 1668. Para los años anteriores se debe recurrir a la documentación de la Cámara. Es un claro ejemplo de que para investigar es preciso conocer las instituciones y organizaciones administrativas, es decir, hay que aplicar los mismos criterios que deben aplicar los archiveros en la organización de los fondos.

No se pueden menospreciar los registros de control interno del trabajo de la Secretaría o de Régimen Interior. Para estudiar las relaciones de la Cámara con el Consejo de Castilla, causantes de continuas remisiones de asun-

<sup>26</sup> AHN. Consejos. Libros 707-716.

<sup>27</sup> AHN. Consejos. Libros 719-721.

<sup>28</sup> AHN. Consejos. Libros 717-718.

<sup>28 bis</sup> El archivero de la Cámara de Castilla, Lesmes Hernando, señala el año 859: «De este importante depósito [archivo de la Cámara de Castilla] ha sacado, o mejor dicho, completado la Academia de la Historia la colección de Cortes de los antiguos Reinos de España, de cuyas actas se conservan 35 tomos, arrinconados por espacio de 200 años e ignorados completamente, hasta que el funcionario que suscribe lo puso en conocimiento de aquella corporación por conducto verbal de nuestro particular amigo el entendido y estudioso D. Aureliano Fernández Guerra, a cuyas indicaciones y al apoyo que prestara la referida Academia se debe la publicación curiosa en 1855 de que nos fue remitido un ejemplar cabiéndonos en esta parte alguna gloria repartida con los archiveros de Simancas, Navarra, Valencia y Aragón que con solícito afán han ayudado a tan noble como desinteresado pensamiento». Hernando, Lesmes. *Memoria sobre la organización del Archivero General de España. Dirigida al Excmo. Sr. D. Modesto Lafuente, director de dicho Archivo*. Madrid, 1859; pág. 10.

<sup>29</sup> AHN. Consejos. Libros 551-552.

tos de gracia de un Consejo a otro, es imprescindible la consulta de los «*Libros de conocimiento de los expedientes que pasan al Consejo de Castilla*»<sup>30</sup>.

Finalmente, enlazando con las ideas apuntadas al principio de esta conferencia sobre el sistema archivístico de la Administración Central en el Antiguo Régimen, creo que queda patente que, al no haberse cumplido correctamente la preceptiva transferencia de documentación del Consejo al Archivo Real de Simancas, y siendo el Archivo Histórico Nacional depositario de los fondos que permanecieron en Madrid, es imprescindible acudir a este Archivo para realizar cualquier investigación sobre los siglos *xvi* y *xvii*<sup>31</sup>. De cualquier forma, entre el Archivo General de Simancas y el AHN la Cámara de Castilla está completa<sup>32</sup>. Ojalá sucediera lo mismo con las instituciones contemporáneas.

A la vista de esta situación, se deduce la necesidad de organizar y describir los fondos de la Administración Central, en el marco de un programa archivístico único, de manera que se pueda reconstruir totalmente, a través de los instrumentos de descripción, la documentación de un organismo (Consejo, Junta o Secretaría de Estado y del Despacho), estén en el Archivo que estén.

### 3. OTROS FONDOS DE GRACIA Y JUSTICIA. HACIA UNA VISION GLOBAL DE LA ADMINISTRACION A FINES DEL ANTIGUO REGIMEN

A partir del siglo *xviii* no se puede emprender ningún estudio sobre los fondos de Gracia y Justicia sin tener en cuenta que la Administración se asienta sobre un doble sistema administración: Consejos y Secretaría de Estado y del Despacho. Las funciones que estaban asignadas a la Cámara de Castilla son compartidas, a partir de esta fecha, con una de la Secretarías de Estado y del Despacho que, bajo diversas denominaciones, queda definitivamente establecida, desde mediados de siglo *xviii*, como *Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia*<sup>33</sup>. Bajo su responsabilidad estaba el gobierno de los Tribunales, los corregimientos, el Real Patronato, la concesión de mercedes de títulos de Castilla...<sup>34</sup>

La cuestión aún pendiente es conocer cómo se engranaba este doble sistema administrativo<sup>35</sup>, ya que ambas instancias no eran compartimentos es-

<sup>30</sup> AHN. Consejos. Libros 792-806, 2.865, 2.887-2.888.

<sup>31</sup> Paralelamente, para estudiar la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia hay que acudir necesariamente a Simancas, porque en 1826, con motivo del traslado de esta Secretaría a su nueva sede, la «Casa de los Ministerios», se realizó una transferencia masiva de documentación al Archivo Real de Simancas.

<sup>32</sup> Por ejemplo, se conserva la serie completa de los «Libros Generales», desde 1494 a 1833, lo mismo que los «Libros de Relación».

<sup>33</sup> Sus funciones fueron establecidas en el Real Decreto de 1754.

<sup>34</sup> AHN. Consejos. Libro 1.481, núm. 15. Según el autor de una «Memoria sobre las Secretarías del Despacho», del año 1824, esta Secretaría era, junto a las de Guerra y Marina, un «Ministerio de ejecución» de las directrices marcadas por los Ministerios de más alto rango: Estado y Hacienda. *Dos estudios...*, op. cit., p. 177.

<sup>35</sup> El autor de la Memoria, ya citada, que debía ser oficial de una Secretaría, a juzgar por su conocimiento de la dinámica interna de trabajo, lo expresa de forma ligeramente burlona. Al

tancos, existiendo una relación fluida que se traducía en un *procedimiento administrativo compartido*. Esta es una cuestión que el investigador debe tener en cuenta al plantearse la metodología de trabajo, conociendo de antemano que los sistemas de organización del trabajo en ambas instituciones eran distintos, y esto tiene su reflejo documental. En las Secretarías de Estado y del Despacho del siglo XVIII está, en germen, el sistema de trabajo que se perfeccionará en los Ministerios constitucionales, sancionándose con la Ley de Bases de los Reglamentos del Procedimiento Administrativo de 1889<sup>36</sup>: los asuntos se tramitan por afinidad de materias<sup>37</sup> o negocios (de ahí el nombre de negociados), existiendo una unidad en la tramitación; esto significa que en un «Expediente» se refleja todo el trámite administrativo, desde el inicio hasta la resolución. En los Consejos, por el contrario, ni existe tal especialización en el trabajo ni el concepto de expediente único. Los Memoriales, por ejemplo, que son la parte inicial del procedimiento, se archivan separadamente de la consulta a que ha dado lugar, etc. Con este sistema de trabajo fragmentario han de contar los investigadores y los archiveros.

¿Cuál es el nexo entre la Secretaría de Estado y del Despacho y la Cámara de Castilla? La respuesta es la *Presidencia del Consejo de Castilla*, que también lo era de la Cámara<sup>38</sup>. Su importancia fue tal, especialmente cuando fue ocupada por figuras como Aranda o Campomanes, que llegó a constituirse un engranaje burocrático, una Secretaría, de gran magnitud<sup>39</sup>. Como se señala en un memorial del secretario de la Presidencia, poco antes de ser nombrado presidente Campomanes: «La Secretaría de la Presidencia de Castilla se ha considerado en todos los tiempos por una de las oficinas de la primera atención de la Corte, *la más inmediata a las del Despacho Universal*, y a donde, comunmente, van a parar cuantas órdenes, providencias y resoluciones se expiden a nombre de S. M. por las Secretarías de Estado, en todos los negocios de gobierno y justicia de la Monarquía.»<sup>40</sup> La idea de que en el siglo XVIII los Consejos jugaron un papel secundario y oscurecido totalmente por las Secretarías de Estado y del Despacho tendrá que ser revisada, en muchos aspectos.

referirse a esta Secretaría, en concreto, escribe: «Las Gracias y la Justicia darían, por sí solas, poco que discurrir a su Secretaría, porque las preparan la Cámara de Castilla y los Tribunales, y la elección es del Rey. Pero el gobierno civil y la política son ramos muy vastos y delicados cuyo despacho requiere brazos e iluminación, pero mucho más requiere corazones bien formados.» *Ibidem*.

<sup>36</sup> Concepción Mendo Carmona, «El expediente administrativo según las fuentes legales», Concepción Mendo Carmona/Agustín Torreblanca López. En: *Documento y archivo de gestión. (Diplomática de ahora mismo)*. Sevilla: Asociación de Archiveros de Andalucía. (En prensa).

<sup>37</sup> *Dos estudios...*, *op. cit.*, p. 151.

<sup>38</sup> Análisis en profundidad esta Secretaría en *La Cámara de Castilla... Problemas archivísticos e investigación histórica*, *op. cit.*

<sup>39</sup> Véase, por ejemplo, la planta de los individuos que componían esta Secretaría en 1803: ocho oficiales, cuatro escribientes, dos archiveros, además del secretario y nueve jubilados: «Planta de los individuos de que se compone la Secretaría de la Presidencia de Castilla, con expresión del sueldo anual que tienen y de lo que corresponde a cada uno por mesadas desde el día 1.º de octubre de 1803». AHN. Consejos. Leg. 11.895.

<sup>40</sup> Este memorial es del año 1783. AHN. Consejos. Leg. 11.895.

Como se plasma en el cuadro siguiente, la Secretaría de la Presidencia servía de vía de comunicación de la Cámara de Castilla con el Rey, ya que por ella bajaban los Reales Decretos y las Reales Ordenes de las Secretarías de Estado y del Despacho, y subían las consultas de la Cámara y del Consejo de Castilla. Tanto del paso de las disposiciones reales a la Cámara de Castilla <sup>41</sup>, como de la elevación de las consultas de este Consejo <sup>42</sup>, existe plasmación documental entre los fondos de la sección de Consejos. Reconstruir el sistema interno de trabajo de la Secretaría resulta fundamental para el investigador. En los registros, por ejemplo, se asientan conjuntamente los asuntos tramitados para la Cámara y el Consejo de Castilla, siguiendo un mero orden cronológico, porque así era como funcionaban, pero cualquier cambio en el procedimiento hace que, en un momento dado, se interrumpa una serie documental o se inicien otras complementarias <sup>43</sup>.

Si la Secretaría de la Presidencia no tuviera más funciones que las hasta ahora descritas, la consulta de estos fondos para quien investigue en cuestiones relacionadas con la Cámara no tendría mayor interés, pero éste se potencia si consideramos que el presidente o gobernador del Consejo llegó a poseer cierta capacidad resolutive, al margen de los propios Consejos. Recurriendo al memorial del propio secretario, de fines del siglo XVIII:

«De esta misma autoridad y de la justa confianza que se tiene de unas personas que el mérito propio elevó a tan alta dignidad, procede que, particularmente, se les consulte en los casos arduos, remitiéndoles a este fin las instancias y recursos que hace al Trono, o bien para que insinúen su dictamen o, fiando a su prudencia y discernimiento, la resolución.

En estos casos y otros muchos a que da motivo la estensión y grandeza de este empleo, proceden por sí solo los gobernadores, y la Secretaría de la Presidencia es la oficina única donde se estienden y formalizan los acuerdos, órdenes y providencias.

Por ellas siguen estos primeros magistrados la correspondencia gubernativa con los presidentes y regentes de las Chancillerías y Audiencias, y con los demás jueces y justicias, prelados y Comunidades» <sup>44</sup>.

Esto incide especialmente en la Cámara de Castilla, ya que esta relación presidente del Consejo/Chancillerías y Audiencias significaba una

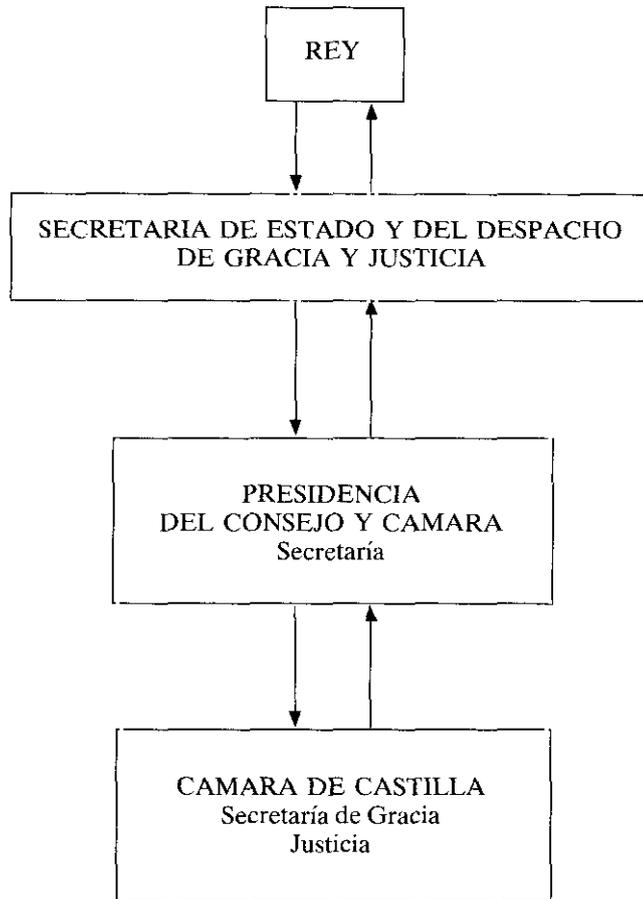
<sup>41</sup> Véase el Libro 1.783: Secretaría de la Presidencia. «Registro de Reales Ordenes y Reales Decretos que pasan al Consejo y Cámara de Castilla». Años 1793-1795.

<sup>42</sup> Véase Libro 3.760: Secretaría de la Presidencia. «Registro de las consultas del Consejo y la Cámara elevadas al Rey por la Secretaría de la Presidencia». Años 1785-1790.

<sup>43</sup> Como figura en la diligencia de apertura de la serie de los «Registros de las consultas del Consejo y de la Cámara elevadas al Rey por la Secretaría de la Presidencia»: «Por decreto formal de S. Excelencia el Sr. Presidente Duque del Ynfantado, se manda que desde el principio del año de 1816, se anoten y registren el libro separado del de reales órdenes, las consultas del Consejo y Cámara». Libro 1.800. Años 1816-1824.

<sup>44</sup> AHN. Consejos. Leg. 11.895.

GRACIA Y JUSTICIA  
A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN



sustracción a la Cámara de parte de sus funciones <sup>45</sup>. Por ejemplo, cuando en 1834 se suprimen las dos Chancillerías, tiene lugar una reforma general de los Tribunales del Reino que repercute en una reorganización en el control del trabajo de la Secretaría, ya que «ha de haber una correspondencia oficial con la Secretaría sobre cuanto ocurra en dichas Audiencias sobre el nuevo orden que se les ha dado y dudas que se les ofrezca» <sup>46</sup>. Vemos, por

<sup>45</sup> AHN, Consejos. Leg. 11.887. «Consejo de Castilla y Sala de Alcaldes. Arreglo de sus Salas».

<sup>46</sup> «Respecto a que por Real Decreto de 2 de febrero del presente año se han suprimido las dos Chancillerías, creado dos Audiencias en Burgos y Alvacete, y uniformado todos los Tribu-

tanto, que identificar, organizar y describir los fondos de la Secretaría de la Presidencia del Consejo y Cámara es una labor primordial, que está meramente iniciada. Sus funciones eran tan amplias <sup>47</sup> que afectaban a prácticamente todas las instituciones, lo que se traducía en una ingente producción documental. En la Sección de Consejos hay más de 1.500 legajos bajo la genérica denominación «Mesas» <sup>48</sup>, que corresponden, en gran parte, a esta Secretaría. Habrá que identificar los asuntos que se llevaba en cada una de ellas <sup>49</sup>, y podremos estudiar, correctamente, por ejemplo, qué es y qué significa la «Vía Reservada».

#### 4. LOS ARCHIVOS DE GRACIA Y JUSTICIA Y LA ACTUAL DISPERSION DE SUS FONDOS

Hemos nombrado varios organismos que asumieron las funciones de Gracia y Justicia en la Edad Moderna, cuyos fondos hoy, como resultado del sistema archivístico descrito, están dispersos, aunque, en mayor o menor medida, están representados en la sección de Consejos del AHN <sup>50</sup>.

En el cuadro anexo se plasman las incidencias que estos archivos sufrieron a lo largo del siglo XIX, lo cual explica la dispersión actual.

A) *La Cámara de Castilla*. Como ya he señalado, sus fondos los tuteló el Ministerio de Gracia y Justicia, que tenía, incluso, un oficial desplazado a su

---

nales Superiores del Reyno, designando el territorio que deben de tener, y que por real orden de 3 de dicho mes de febrero se ha mandado que anualmente se envíen estados que han de remitir los Tribunales a la Presidencia, con cuyo motivo ha de haber una correspondencia oficial con la Secretaría sobre cuanto ocurra en dichas Audiencias sobre el nuevo orden que se les ha dado y dudas que se les ocurran acerca de los estados, y conviendo a la mayor claridad y mas pronto curso de estos asuntos (...) las Audiencias las he distribuido entre los señores oficiales de la Secretaría, para su mas pronto despacho en los términos siguientes: al Sr. D. Antonio Perez de Cubas, los respectivos a las Audiencias de Madrid, Coruña y Cáceres y el expediente general que corresponda o sean órdenes respectivas a todas las Audiencias del Reyno. Al Sr. D. José de Urquidí...» AHN. Consejos. Leg. 11.895.

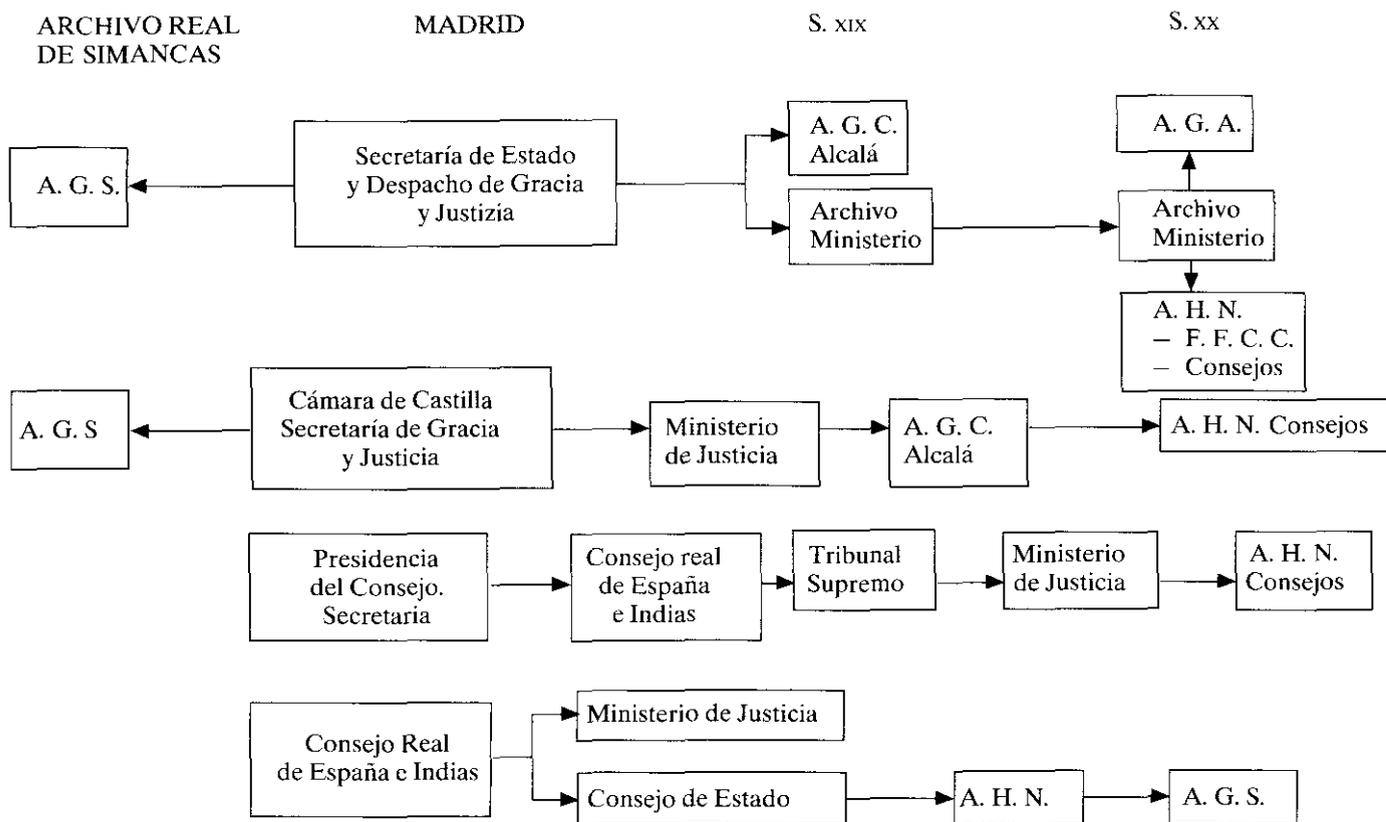
<sup>47</sup> AHN. Consejos. Leg. 11.895. «Nota de los negociados que se despachan por la Secretaría de la Presidencia de Castilla».

<sup>48</sup> En ellas se reflejan los asuntos que tramitaba cada oficial en su «mesa».

<sup>49</sup> En 1804 la distribución del trabajo entre las Mesas era el siguiente: «1.ª Vía Reservada por la Corona de Castilla. 2.ª Ydem por la de Aragón y Sanidad con las provincias de Aragón, Cataluña, Mallorca, Navarra, Vizcaya y Montañas. 3.ª Reino de Valencia y Provincia de Toledo. 4.ª Madrid. 5.ª Provincias de Madrid, Guadalaxara y Murcia. 6.ª Provincias de Castilla la Vieja y Extremadura. 7.ª Provincia de Cuenca. 8.ª Andalucía, Galicia y Asturias. Comisión de Granos.» AHN. Consejos. Leg. 11.895.

<sup>50</sup> María Jesús Alvarez-Coca González, *La Cámara de Castilla... Problemas archivísticos e investigación histórica*, op. cit.

LOS FONDOS DE GRACIA Y JUSTICIA



archivo en el Palacio de los Consejos <sup>51</sup>. En 1876, exceptuando los de la Secretaría de la Corona de Aragón, los remitió al Archivo General Central de Alcalá, ingresando por fin esta documentación en el AHN a finales del mismo siglo XIX.

B) *La Secretaría de la Presidencia*. Este archivo estuvo bajo el cuidado, sucesivamente, del Consejo Real de España e Indias, del Tribunal Supremo y del Ministerio de Gracia y Justicia, manteniendo siempre su identidad con respecto a los otros archivos del Consejo de Castilla. A finales del siglo XIX este Ministerio lo envió directamente al AHN.

C) *El Consejo Real de España e Indias. Sección de Gracia y Justicia*. Aunque fue creado en 1834, lo incluyo en este cuadro no sólo porque es una continuación del sistema de Consejos y como tal fue suprimido a los dos años al ser considerado contrario a la Constitución, sino porque hay ejemplos, tanto en los registros de la Cámara de Castilla como de la Secretaría de la Presidencia, en los que se plasma que las series documentales no se interrumpen con la gestión de este Consejo.

En el Real Decreto de extinción de 28 de septiembre de 1836 se señala que los negocios pendientes se debían incorporar a la Secretaría de Estado y del Despacho correspondiente, por lo que puede haber una documentación en el Ministerio de Justicia, y que los tramitados permaneciesen en el Archivo General del Consejo, situado en el Palacio de los Consejos. Allí se estableció, años después, el Consejo de Estado, centro que realizó la transferencia de esta documentación al AHN en 1898. En el Histórico estuvo este fondo hasta 1915, en que fue enviado a Simancas, a cambio de los fondos de la Suprema Inquisición, en una clara alteración del sistema archivístico.

D) Finalmente, veamos lo sucedido con los fondos de la *Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia*. Están en el Archivo del Ministerio, organismo que heredó las funciones y documentación de la Secretaría de Estado y del Despacho dieciochesca, salvo los que en su momento fueron remitidos al Archivo General Central de Alcalá. A través de las pocas noticias que tenemos, pues este Archivo explotó en 1939, parece ser que no recibió mucha documentación de Justicia. Hoy están sus fondos repartidos entre: el Archivo del Ministerio, el AGA, como parte del sistema archivístico actual, y el AHN, sección de Fondos Contemporáneos, que posee documentación de diversos Ministerios y, naturalmente, la sección de Consejos, donde llegaron, a finales del siglo XIX, mezclados con los fondos del el Antiguo Régimen que ha-

---

<sup>51</sup> El archivero encargado de estos fondos, que recibió los elogios de Madoz, realizó varios inventarios de la documentación de la Secretaría de Gracia y Justicia, lo cual indica el interés que el Ministerio de Justicia tenía en controlar adecuadamente estos antecedentes.

bía tutelado, a lo que se sumó otra transferencia, residual, en 1977. La identificación y organización de esta documentación en la sección de Consejos es una de las tareas pendientes <sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> AHN. Consejos. Libros 3.481-3.624: «Libros de Ordenes de Madrid» (años 1814-1858). Libros 3.625-3.723: «Libros de Ordenes de Fuera» (años 1815-1868). Libros 3.810, 3.815 y 3.829: «Libros de Administración de Justicia en lo Criminal» (años 1865-1878). Libro 3.814: «Legislación y Asuntos Generales de la Administración de Justicia en lo Civil» (años 1869-1974). Incluso el registro de ciudadanía del Consulado de Buenos Aires de este siglo: Libros 3.768-3.841. Leg. 9.727-9.802: «Expedientes de la vía reservada con el Gobernador del Consejo» (años 1757-1832). Además, entre la documentación de las «Mesas» de la Secretaría de la Presidencia hay expedientes de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que hay que deslindar.